

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral, Tol., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2.022).

Exp. Verbal Sum. (Aum. Alimentos), 73168 31 84 001 2021 00161 00

Ante el silencio guardado por el demandado Oscar Diaz Chavarro, en el término concedido en la audiencia anterior, para justificar su no comparecencia, téngase por no justificada su no asistencia a tal audiencia.

De otro lado, y para llevar a efecto la continuación de la audiencia inicial prevista en el artículo 392 del C.G.P., se fija la hora de las 3 p.m. del día 1º del mes de MARZO del corriente año, la cual se realizará preferentemente mediante el uso de las TIC, tal y como lo prescribe el artículo 3 del DL. 906 del 4 de junio de 2020, y mediante la aplicación que en su momento se les informe a las partes.

De oficio y con el fin de tener elementos de juicio suficientes para resolver el presente caso, se dispone:

1.- Oficiar a la señora Diana Marcela Ruiz Molano, Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales Ministerio de Defensa Nacional de la ciudad de Bogotá D.C., para que informe que tramite o respuesta se le dio a lo comunicado en el oficio visto a folio 37. Líbrese el oficio con los insertos del caso.

2.- Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá D.C. -Sede Sur-, para que nos informe si el demandado Oscar Diaz Chavarro, es propietario de bien inmueble alguno. En caso positivo, se allegará el certificado de tradición de rigor.

El señalamiento aquí hecho, comuníquesele a las partes.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario